

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA INVESTIGACION, DESARROLLO, FABRICACION Y ADQUISICION DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19

Artículo 1º Declárese de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas contra el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 6.524/20 ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la mencionada enfermedad.

Artículo 2º Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas contra el COVID-19, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero y la aplicación de leyes extranjeras con relación a tal adquisición. En ningún caso la prórroga de jurisdicción podrá extenderse a los terceros, sean personas físicas o jurídicas, residentes en el territorio de la República, quienes en todos los casos conservan su derecho de acudir a los tribunales por cuestiones que se susciten o deriven de la aplicación de estos contratos.

Artículo 3º Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a incluir en los contratos que celebre y en la documentación complementaria para la adquisición de vacunas destinadas a contra el COVID-19, cláusulas que establezcan condiciones de indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones y otras reclamaciones pecuniarias relacionadas con y en favor de quienes participen de la investigación, desarrollo, fabricación, provisión y suministro de las vacunas, con excepción de aquellas originadas en maniobras fraudulentas, conductas maliciosas o negligentes.

Artículo 4º Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad en los contratos de adquisición de las vacunas destinadas contra el COVID-19.

Artículo 5º En todos los casos serán obligatorios el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación;

- a) Designar al Procurador General de la Nación o a un adjunto designado a participar en los procesos de negociación a fin de precautelar los intereses genuinos de la Patria.
- b) Una vez concluida la ejecución del contrato todos los documentos de referencia se remitirán a la Contraloría General de la Republica, para su estudio y dictamen correspondiente.
- c) Aclarar la transitoriedad de esta Ley dentro del marco de la pandemia y la emergencia Nacional.

Artículo 6º.- Las facultades y autorizaciones establecidas en la presente ley tendrán vigencia mientras dure la emergencia sanitaria declarada por Ley N° 6.524/20.

Artículo 7º De forma